



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

SENTENCIA GENERAL: 160. - J.V.: 20.

Valledupar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL PARA  
SEGUNDAS NUPCIAS.

SOLICITANTE: DAYIABEL EDITH GÓMEZ RODRÍGUEZ

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00385-00

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Nombramiento de Curador Especial para Segundas Nupcias solicitado por la señora DAYIABEL EDITH GÓMEZ RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL para su menor hija ALYDA ISED URIBE GÓMEZ, a través de apoderada judicial, con fundamento en el numeral 2º artículo 278 C. G. del P.

**HECHOS RELEVANTES**

La señora DAYIABEL EDITH GÓMEZ RODRÍGUEZ, contrajo matrimonio con el matrimonio católico con el señor ALFREDO ISMAEL URIBE CALDERÓN, el 20 de julio del 2012, ante la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Valledupar, registrado el 5 de agosto del 2019 ante la NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, con el 708509 y serial número 7480509 y, como fruto de esa relación hoy terminada, se concibió a ALYDA ISED URIBE GÓMEZ actualmente cuenta con 7 años.

Que por sentencia de 21 de diciembre de 2021 de este despacho judicial se decretó el divorcio de los señores DAYIABEL EDITH GÓMEZ RODRÍGUEZ y ALFREDO ISMAEL URIBE CALDERON, procediéndose a la liquidación de la sociedad conyugal.

**SENTENCIA NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL PARA SEGUNDAS  
NUPCIAS - RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00385-00**

---

Que, de acuerdo con lo expresado, la niña ALYDA ISED URIBE GÓMEZ, no posee bienes para realizar inventarios, por lo que se le debe dar el trámite fijado en el artículo 170 del C.C., toda vez que desea casarse nuevamente.

**P E T I C I O N:**

Que se designe Curador Especial a favor de la niña ALYDA ISED URIBE GÓMEZ, a fin de que sea presentado el inventario solemne de bienes.

**ETAPA PROCESAL:**

Mediante providencia de 4 de noviembre de 2022, se admitió la presente demanda, teniendo como pruebas las documentales aportadas con el escrito demandatorio, ordenando notificar personalmente a la Procuradora y al Defensor de Familia adscritos a esta dependencia judicial, dichos funcionarios fueron notificados en debida forma y, no emitieron concepto.

Como quiera que el Ministerio Público y la Defensoría de Familia se notificaron, procede el despacho a decidir sobre lo pedido, lo cual se hace previas las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El Código Civil en su artículo 169 dispone literalmente: *“La persona que, teniendo hijos bajo su patria potestad, bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando.*

*Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un Curador Especial”.*

El artículo 170 de la misma obra, por su parte nos enseña que, *“Habrá lugar al nombramiento del Curador, aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o la madre. Cuando así fuere deberá el Curador especial testificarlo”*

La parte demandante, demostró ser la madre de ALYDA ISED URIBE GÓMEZ, tal como se constata en el folio 8 del expediente digital.

De acuerdo con lo anterior, se deberá acceder a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se designará de la Lista de auxiliares de la

**SENTENCIA NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL PARA SEGUNDAS  
NUPCIAS - RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00385-00**

---

Justicia al doctor JUAN CARLOS MANJARRÉZ CALDERÓN, a quien se le notificará de conformidad a lo establecido por la Ley.

El inventario de que habla este asunto deberá hacerse ante Notario en presencia de testigos.

Por todo lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL promovida por la señora DAYIABEL EDITH GÓMEZ RODRÍGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS MANJARRÉZ CALDERÓN, como Curador Especial a la menor ALYDA ISED URIBE GÓMEZ, quien cuenta con el Registro Civil de Nacimiento con indicativo Serial 545682516 y NUIP 1.137.875.708, auxiliar de la justicia que la representará en el inventario de los bienes que su madre debe presentar.

TERCERO: Indíquese que el inventario a que se hace alusión en el numeral anterior será presentado ante Notario y en él se relacionarán todos los bienes que pertenezcan a la prenombrada menor.

CUARTO: COMUNÍQUESE este nombramiento al auxiliar de la justicia designado.

QUINTO: Una vez en firme este proveído, expídanse copias debidamente auténticas de lo pertinente a los interesados, a sus costas.

SEXTO: SEÑÁLESE como honorarios al CURADOR ESPECIAL designado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), monto que pagará la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**SENTENCIA NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL PARA SEGUNDAS  
NUPCIAS - RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00385-00**

---

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551a1e2f905114e7b3a4900799176382c0799c11de2acb2eea6119ce2347b352**

Documento generado en 21/11/2022 08:24:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**